



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( Nº . 332 )  
06 DIC 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 162 DEL 1º DE DICIEMBRE de 2016 – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 002- 16.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como

↙

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 162 DEL 1° DE DICIEMBRE de 2016 – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 002- 16.”**

las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.9.2.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1. del decreto mencionado, estableció que *“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. (...)”*

#### **I. DEL PERMISO OTORGADO**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 162 del 1° de diciembre de 2016 (Fls. 112 a 131), otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, al señor **JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.092, en su condición de comandante del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional para la realización del proyecto denominado “Inventario faunístico (aves, anfibios, reptiles, insectos, macroinvertebrados acuáticos y bentos marino) en el área de influencia del proyecto de construcción de la Estación de Guardacostas de la Isla Gorgona”, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Gorgona por una vigencia de ocho (8) días, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia.

La anterior decisión fue notificada el día 1° de diciembre de 2016, vía electrónica al buzón “michelle.lopez@armada.mil.co”, (Fl. 132), de conformidad a lo establecido en el artículo 10° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 1° del Formato de Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales (Fl. 7).

Mediante correo electrónico remitido al buzón “permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co” el día 6 de diciembre del 2016 (Fls. 135 y 136), el señor **JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.092, en su condición de comandante del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, remitió escrito renunciando a términos legales para interponer recurso de reposición conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Resolución No. 162 del 1° de diciembre de 2016.

El señor **JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.092, en su condición de comandante del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, solicitó modificación del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante Resolución No. 162 del 1° de diciembre de 2016, con el escrito radicado bajo el consecutivo No. 20164600097822 del 6 de diciembre de 2016.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 162 DEL 1° DE DICIEMBRE de 2016 – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 002- 16.”**

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Parque Nacional Natural Gorgona fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 062 de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 141 de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente realinderado mediante la Resolución No. 1265 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, modificada por la Resolución No. 232 de 1996 de ese mismo Ministerio, incrementando su área. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur), políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca.

El artículo 2.2.2.9.2.1. del Decreto 1076 de 2015, señala respecto del *“Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición el permiso que reglamenta el presente Decreto.*

*El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.”*

Así mismo, el Parágrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso de que trata dicho Decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos, sin embargo en el caso que nos ocupa, el permiso se tramita en atención a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1730 de 2015, expedida por la ANLA.

Igualmente, el artículo 2.2.2.9.2.8. del Decreto 1076 de 2015, señala respecto de la modificación del permiso lo siguiente:

*“Artículo 2.2.2.9.2.8. Modificación del permiso. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para lo cual se surtirá el siguiente trámite:*

*1. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá a expedir el auto que da inicio al trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.*

*2. Ejecutoriada el auto de inicio y evaluada la información presentada, la autoridad competente podrá requerir mediante auto en un término de cinco (5) días hábiles, por una sola vez, información adicional que considere necesaria.*

*3. El usuario contará con el término de un mes calendario para allegar la información adicional. En caso de no presentarla oportunamente se entenderá desistido el trámite y procederá al archivo definitivo de la solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*4. A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental contará con cinco (5) días hábiles para otorgar o negar el permiso, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.*

4

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 162 DEL 1° DE DICIEMBRE de 2016 – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 002- 16.”**

*(Decreto 3016 de 2013, artículo 8°).*”

Teniendo en cuenta que el señor **JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.092, dio cumplimiento a lo establecido en la norma citada, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso de Estudio para la recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado por esta Entidad mediante Resolución No. 162 del 1° de diciembre de 2016.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.092, en su condición de comandante del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución No. 162 del 1° de diciembre de 2016, al señor **JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.092, en su condición de comandante del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional.

**PARÁGRAFO.-** Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Modificación de la Resolución No. 162 del 1° de diciembre de 2016, se llevaran a cabo bajo el expediente PEEA DTPA No. 002- 16.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.092, en su condición de comandante del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, al buzón electrónico “michelle.lopez@armada.mil.co”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 1° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 162 DEL 1º DE DICIEMBRE de 2016 – EXPEDIENTE PEEA DTPA No. 002- 16.”**

subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinadora GTEA*

*LSD*